



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 4467 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, **16 DIC. 2024**

Visto, el expediente N° 040-2022319141, que contiene el oficio N° 218-2022-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ, de fecha 28 de octubre de 2022, y demás documentos haciendo un total de setenta y siete (77) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 4467 -2024-GRSM/DRE

Que, mediante escrito S/N, de fecha 25 de octubre de 2022, el señor JUAN CARLOS CORONADO TARRILLO, identificado con DNI N°40532563, interpone recurso de apelación contra Resolución Jefatural N°0818-2022-GRSM-DRE/DO.OO.UE 306-R, de fecha 13 de octubre de 2022 y notificada el 19 de octubre de 2022,

Que, el recurso de apelación, según el artículo 218° numeral 218.2 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se presenta dentro del plazo de 15 días perentorios, así mismo, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

De manera preliminar, cabe precisar que, de acuerdo al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que con fecha 01 de marzo de 2016 el accionante presenta Demanda Contenciosa Administrativa ante el Juzgado Mixto de Rioja **recaído en el (EXP. N°00012-2016-0-2207-JM-LA-01)**, el 1° Juzgado Civil- Sede MJB Rioja, mediante resolución número 19, de fecha 20 de diciembre de 2021, **resuelve:** declarar fundada la nulidad propuesta por la parte ejecutante contra la resolución número 18, en consecuencia NULA la misma , dando el cumplimiento y requiriendo a los demandados Unidad Ejecutora N° 306 Rioja, Dirección Regional de Educación de San Martín y Procurador Público Regional de San Martín para que cumplan con emitir en el plazo de





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 4467 -2024-GRSM/DRE

10 días el nuevo acto administrativo a favor del accionante JUAN CARLOS CORONADO TARRILLO, disponiendo que se le abonen los reintegros de las asignaciones, al haber desempeñado el cargo de Sub Director de la I.E N°00108 Aguas Verdes, Pardo Miguel, Rioja (EBR Rioja) con una jornada laboral de 14 horas cronológicas más, desde el 27/05 al 21/12 del 2015, más intereses legales;

Asimismo, ante lo resuelto en segunda instancia, la demandada Procuraduría Pública, en ejercicio de su derecho de defensa presentó recurso de Casación, por lo que la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la Casación N°29825-2018 – San Martín, de fecha 22 de enero de 2024, ha resuelto: Declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Gobierno Regional de San Martín, de fecha 25 de septiembre de 2018 y ordenaron publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Carta N°0064-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE-306, de fecha 19 de agosto de 2022 el responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad Ejecutora de Rioja informa al señor Juan Carlos Coronado Tarrillo docente nombrado de la I.E Aguas Verdes que tiene un pago indebido por motivo de pago de 02 horas adicionales por el periodo 27 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015 que no correspondería al cargo de Sub Director que cuenta con 40 horas de Jornada Laboral, lo cual solicita la devolución del pago indebido por el monto de S/ 813.34, debiendo apersonarse a la brevedad posible al Área de Tesorería. Debido al acto administrativo el docente nombrado Juan Carlos Coronado Tarrillo solicitó reconsideración, por lo que ha sido declarado improcedente;

Que, mediante informe N°0371-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/RR.HH-RP de fecha 11 de octubre de 2022, el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja concluye que el pago por dos (2) horas adicionales otorgadas con la Resolución Jefatural N°1854-2015-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R al profesor Coronado Tarrillo Juan Carlos son debido al Plan de Estudio de la I.E, las cuales cuentan con la asignación presupuestal de la bolsa de horas para cubrir diferentes áreas curriculares de la I.E. Asimismo no deben ser confundidas con el incremento de Jornada Laboral de





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 4467 -2024-GRSM/DRE

24 a 26 horas semanal – mensual actualizado por el Ministerio de Educación en el Sistema de Planillas a partir de diciembre de 2015;

Que, así mismo, el artículo 142° del Decreto Supremo N°004-2013-ED, Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, precisa que el Director y Sub director de Institución Educativa, tiene asignada una jornada de trabajo de cuarenta (40) horas cronológicas semanal – mensual;

*Que, al respecto, la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 6°, estipula que **“Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”;***

Que, las normas invocadas, son normas de derecho público y consecuentemente de obligatorio cumplimiento y observancia por los operadores o gestores públicos; atendiendo a dichas normas prohibitivas, la Administración no está en la facultad de amparar peticiones cuyos efectos causen gasto público a la Entidad;

Que, en tal sentido, y de acuerdo a las normas señaladas líneas arriba, y por la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, etc, estipuladas en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en concordancia con la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los pliegos



Documento Nro: 019-2024718962. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

4

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=bc697a8dU6f91w43caxa80aB730165c7e2b7>



Resolución Directoral Regional

N° 4467 -2024-GRSM/DRE

presupuestarios correspondidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendando por el Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo tanto, se debe declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, al no tener asidero legal para otorgar lo peticionando, dando por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el docente nombrado **JUAN CARLOS CORONADO TARRILLO** identificado con DNI N° 40532563, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N°0818-2022-GRSM-DRE/DO.OO.UE 306-R, de fecha 13 de octubre de 2022, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, y al interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 4467 -2024-GRSM/DRE

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 16/12/2024 07:59:07-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar Moises FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 12/12/2024 18:10:17-0500
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
SAN MARTÍN



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TORRES Dick Briner FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 12/12/2024 15:02:41-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO (E)



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ CHAPARRO Ted FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 12/12/2024 16:20:54-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTION
INSTITUCIONAL (E)

EMUCHIDRESM
DIBVTIAJE
LCPR/REL

NOTA: El presente recurso de apelación se resuelve en la fecha actual, dado que la jefatura de Asesoría Jurídica asumió el 19 de abril de 2024. Durante la revisión del sistema de expedientes, se identificaron casos que no fueron atendidos oportunamente. Esta situación exige una evaluación inmediata para asegurar el correcto manejo de la administración Pública en la DRE-SM. Por lo tanto, se presenta esta información para los fines pertinentes.



Documento Nro: 019-2024718962. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=bc697a8dU6f91w43caxa80aB730165c7e2b7>